

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicado 2018 00586, informando que la **NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** allegó escrito de contestación a la demanda. Por otro lado, la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, presentó solicitud de incidente de nulidad. Sírvase proveer.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a efectuar el estudio de forma y los requisitos de la contestación de la demanda allegada, se advierte que, si bien obran, tramites de notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, de la **NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, no obra Acta de notificación personal de las precitadas demandadas.

No obstante, y tal como se anotó en precedencia a folios 231 a 279 obra la respectiva contestación de la **NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, así como, el correspondiente mandato de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a esta pasiva.

Ahora bien, de conformidad con lo anterior, una vez verificados los requisitos que debe cumplir el escrito de contestación presentado, se encuentra que el mismo cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.L y S.S, por consiguiente, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

Por otro lado, la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, allegó a folios 190 a 230 del plenario, incidente de nulidad por indebida notificación, situación que le indica al Despacho que dicho sujeto procesal tiene conocimiento del presente proceso.

Como consecuencia de lo anterior, atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

Por lo anterior, se concede el **TÉRMINO DE 10 DÍAS HABLES** contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** conteste la demanda a través de su apoderado judicial.

Se **ADVIERTE** que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPT y SS, además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y /o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Por otro lado, en cuanto al escrito de incidente de nulidad presentado por **la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, de conformidad con el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.T y la S.S., dispone:

«ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias».

Se dispone a **CORRER** traslado por el término de tres (3) días a la entidad demandada del incidente de nulidad por indebida notificación, presentado por la apoderada de la parte actora.

Una vez cumplido lo anterior, se ordena **INGRESAR** al Despacho el presente proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto con antelación.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a **JORGE DAVID ESTRADA BELTRÁN**, identificado con C.C. N°. 73.169.760 y T.P. N° 126.095 del C. S. de la J., como apoderado de la **NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a **ANGIE KATERINE PINEDA RINCON** identificada con C.C. N°. 1.020.766.170 y T.P. N° 288.118 del C. S. de la J., como apoderada de **la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 12 de diciembre de 2022.

Por ESTADO N° **150** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario**